

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 19 de junio de 2012 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

Ordenanza del plan parcial Monte Boyal.

Artículo 56.- Instalaciones de protección contra el fuego.

Se da nueva redacción al apartado B) del artículo 56, donde dice:

b) Equipos de manguera:

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 100 milímetros y capaz de soportar una presión de quince atmósferas

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en parámetros verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificada en la norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3.5 kilos/céntimetro cuadrado (344 Kpa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante una hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/segundo. Para las B.I.E. de 45 milímetros de diámetro y 1,6 l/segundo. Para las de 25 milímetros de diámetro, el grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo el rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

Oficinas: en cada planta, se instalarán un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalarán un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 metros cuadrados, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

En las parcelas comprendidas entre metros cuadrados se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente, debe decir:

b) Equipos de manguera:

El número de bocas de incendio necesarias, caudal, presión y posible suministros de agua para las instalaciones contra incendios serán los establecidos en el Real Decreto 314 de 2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y el Real Decreto 2267 de 2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o normativa que los sustituya.

ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN CASARRUBIOS DEL MONTE

Artículo 16.- Residuos.

Se añade un nuevo apartado h).

h) Arrojar o verter en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, restos de podas y cualquier clase de escombros o residuos procedentes de cualquier clase de obra de construcción, remodelación, reforma o demolición.

Se añade un nuevo apartado i).

i) Arrojar o depositar en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares salvo los días que se designen de recogida, que deberán hacerlo junto a los contenedores de basura.

Artículo 18.- Infracciones muy graves.

Se añade un nuevo apartado h).

h) Arrojar o verter en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, restos de podas y cualquier clase de escombros o residuos procedentes de cualquier clase de obro de construcción, remodelación, reforma o demolición así como arrojar o depositar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares salvo los días que se designen de recogida, que deberán hacerlo junto a los contenedores de basura.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE PROTECCIÓN ZONAS VERDES, ESPACIOS LIBRES Y VÍAS PÚBLICAS**Artículo 5.- Sanciones.**

Se da una nueva redacción al apartado 5.3.1.

Donde dice:

5.3.1. Sin perjuicio de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:

- Las leves, con multa de 500 a 1.500 pesetas.
- Las graves, con multa de 1.500 a 3.000 pesetas.
- Las muy graves, con multa de 3.000 a 5.000 pesetas.

Debe decir:

5.3.1. Sin perjuicio de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:

- Las leves, con multa de de hasta 300,00 euros.
- Las graves, con multa de 300,01 hasta 600,00 euros.
- Las muy graves, con multa de con multa de 600,01 hasta 1.500,00 euros.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA EDAR DE CASARRUBIOS Del MONTE

Anexo IV. Valores de concentración de los parámetros de contaminación

Se modifica parcialmente el anexo IV.

Donde dice:

Parámetros	Valor límite
Sólidos en suspensión	700 mg/l
DBO ₅	600 mg/l
DQO	1000 mg/l
Fósforo total	30 mg/l

Debe decir:

Parámetros	Valor límite
Sólidos en suspensión	500 mg/l
DBO ₅	500 mg/l
DQO	1000 mg/l
Fósforo total	10 mg/l
Nitrógeno total (NT)	80

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN ADMINISTRATIVOS DE DOCUMENTOS

Artículo 7.- Tarifa.

SE AÑADE UN NUEVO EPÍGRAFE 11.

Epígrafe 11.

	Tarifas postales vigentes en el servicio de correos en función del peso, certificado y acuse de recibo
Por tramitación de documentos a través del convenio marco para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano (ventanilla única)	
Compulsa de documentos ventanilla única, por cada compulsa por carilla	0,30 €
Certificado de Empadronamiento (el primer certificado que se expide al empadronarse, es gratuito. Se excluye de esta gratuidad los que tienen su origen en un cambio de domicilio ⁽¹⁾)	1,00 €
Volante de Empadronamiento	0,50 €
Certificado Histórico de Empadronamiento	3,00 €
Certificado de acuerdos y resoluciones municipales	3,00 €
Bastanteo de Poderes	30,00 €
Certificado de Convivencia ⁽²⁾	1,00 €
Certificado de Empadronamiento y Defunción ⁽³⁾ y de Convivencia y Defunción ⁽⁴⁾	1,00 €
Certificado de Signos Externos	10,00 €
Expedición Certificado de Identificación de correspondencia de fincas rústicas o urbanas	5,00 €

(1) Cambio de Domicilio es la modificación de los datos de los que figurando empadronados en Casarrubios del Monte en un domicilio se trasladan a otro, siempre dentro del mismo municipio.

(2) Certificado de convivencia es el documento en el que se hace constar las personas que figuran como una unidad familiar en un domicilio de Casarrubios del Monte. Además, se expresan los mismos datos que en el certificado de empadronamiento. El certificado irá a nombre de uno de los miembros de la unidad familiar.

(3) Certificado de Empadronamiento y defunción es el que se solicita para demostrar el empadronamiento de una persona fallecida en la/s vivienda/s donde haya estado empadronado/a.

(4) Certificado de de convivencia y defunción es el que se solicita para demostrar la convivencia de una persona fallecida en la/s vivienda/s donde y con quien hoy estado empadronado/a.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCUELA INFANTIL DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Artículo 3.- Tarifa.

Se da una nueva redacción.

Donde dice:

Cuota mensual:

- a) Horario lectivo 90,15 euros.
- b) Desayunos 28,50 euros.

3.2. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel de la Escuela Infantil se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

Familia con ingresos inferiores 01 S.M.I. 50 por 100 cuota mensual.

Familia con más de un niño menor de doce años 25 por 100 cuota mensual por cada hijo.

3.3. Cuando el servicio de manutención esté concertado o través de catering, o la cuota mensual indicado en el punto 3.1 se sumará la parte proporcional que corresponde o cuota comensal del importe total al que asciende el servicio de catering, facultando al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte para que apruebe el precio individualizado que corresponde en cada momento o cuota comensal por el servicio de catering, o lo visto del coste total que dicho servicio suponga para el Ayuntamiento.

3.4. El Ayuntamiento subvencionará un 25 por 100 del servicio de catering, de forma que cuando el servicio de manutención esté concertado o través de catering o cuota comensal se le descontará un 25 por 100 de la cantidad que debe abonar por este servicio.

Debe decir:

3.1 Matrícula: 30,00 euros.

3.2. Cuota mensual:

Horarios lectivos:

De 9,00 a 12,30 horas 100,00 euros.

De 9,00 a 15,00 horas 100,00 euros, más 95,00 euros de comedor. Total 195,00 euros.

Horarios ampliados:

De 9,00 a 16,45 horas 150,00 euros, más 95,00 euros de comedor. Total 245,00 euros.

De 7,30 a 12,30 horas 150,00 euros, sin desayuno.

De 7,30 a 12,30 horas 150,00 euros, más 30,00 euros de desayuno opcional. Total 180,00 euros.

De 7,30 a 15,00 horas 150,00 euros, más 95,00 euros de comedor. Total 245,00 euros sin desayuno

De 7,30 a 15,00 horas 150,00 euros, más 95,00 euros de comedor y 30,00 euros de desayuno.

Total 275,00 euros.

De 7,30 a 16,45 horas 200,00 euros, más 95,00 euros de comedor. Total 295,00 euros sin desayuno.

De 7,30 a 16,45 horas 200,00 euros, más 95,00 euros de comedor y 30,00 euros de desayuno. Total 325,00 euros.

Para la puesta en marcha del horario ampliado bastará con la existencia de una única solicitud, por tanto no se exigirá un número mínimo de niños para su establecimiento.

CREACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Artículo 1.- Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.0) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio municipal de utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial con objeto de la celebración de matrimonios.

Artículo 4.- Bases y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en 100,00 euros por cada celebración de matrimonio utilizándose el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se formula solicitud para los fines a que se refiere la presente Ordenanza. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente el pago de la tasa.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen de la misma, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SALAS E INSTALACIONES MUNICIPALES**Artículo 1.- Concepto.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización temporal de salas e instalaciones municipales, incluidas las deportivas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización temporal de salas e instalaciones municipales, incluidas las deportivas para fines culturales, sociales o deportivos de interés general.

Se exceptúan de esta Ordenanza el Salón de Actos y la Plaza de toros.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento.

Solamente podrá utilizarse la sala municipal los días y horas concedidos previa solicitud.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho público.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Las cuantías del precio de público regulado en esta Ordenanza son las siguientes:

Utilización de sala o instalación dos horas/semana: 20,00 euros/mes.

Utilización de sala o instalación cuatro horas/semana: 25,00 euros/mes.

Utilización de sala o instalación más de cuatro horas/semana: 30,00 euros/mes.

Artículo 6.- Normas de gestión.

El pago del precio del público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización para la utilización de la sala o instalación municipal quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso de la sala o instalación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1.a, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse el permiso correspondiente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o permiso, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

SUPRESIÓN**ORDENANZA DE UNIONES DE HECHO**

Se suprime el Registro de uniones de hecho y no se realizarán más inscripciones en dicho Registro, comunicando esta circunstancia a los ya inscritos a efectos de que procedan en su caso a inscribirse en el autonómico y manteniendo mientras tanto las inscripciones actuales hasta ese momento o en el momento en que de den de baja del mismo, en que se procederá a cancelar las mismas y a suprimir dicho Registro.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 9 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.
N.º I.-6742